



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 080

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTISIETE – (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00109- 00	JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ CEBALLOS	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	26/09/2023	No.4 FOLIO 25-26
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00097- 00	ALEXANDER CABRERA LOZANO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	26/09/2023	No.5 FOLIO 191
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00078- 00	KAREN DANIELA CASTRO DIAZ Y OTRO	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR ELARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ESTO ES, PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y PRESENTAR IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O NULIDADES; APORTAR PRUEBAS, SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS; FORMULAR OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA SI NO REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY Y DEMÁS CUESTIONES PREVISTAS EN LA CITADA NORMATIVA.	26/9/2023	No. 3 FOLIO 74

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00109-00
Afectados: Jefferson Andrés Hernández Ceballos
Asunto: Ley 1849 de 2017

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada para la Extinción de Dominio (DEEDD) de esta ciudad¹, pretende se extinga el derecho de dominio del título judicial N°400100008361134² por valor de \$ 407.350.000 de pesos, cantidad dineraria que fue incautada a JEFFERSON ANDRÉS HERNÁNDEZ CEBALLOS³.

Además, la delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas los numerales 1º y 6º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, el bien es producto directo o indirecto de actividades ilícitas y según la circunstancia en que fue hallado permite establecer que está destinado para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio respecto al patrimonio antes relacionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **JEFFERSON ANDRÉS HERNÁNDEZ CEBALLOS** en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena — Meta, para que notifiquen personalmente este proveído a **JEFFERSON ANDRÉS HERNÁNDEZ CEBALLOS**

¹ Folio 3 a 23 expediente digital N°4 Juzgado

² Folio 34 expediente digital N°1 Fiscalía

³ Folio 101 expediente digital N°1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00109-00
Afectados: Jefferson Andrés Hernández Ceballos
Asunto: Auto Admite Demanda

El término para practicar las diligencias será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso.

CUARTO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada para la Extinción de Dominio (DEEDD) de esta ciudad y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación⁴.

QUINTO: REQUERIR a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada para la Extinción de Dominio (DEEDD) de esta ciudad, a fin remita constancia de materialización de las medidas cautelares y/o copia de la transferencia del título judicial N°400100008361134 por el valor de \$ 407.350.000 de pesos a la cuenta de la SAE, según lo solicitado en oficio del pasado 24 de marzo⁵.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁴ Folios 2 a 24 expediente digital de medidas cautelares

⁵ Folio 25 expediente digital medidas cautelares



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2023 00097 00
Afectado: Alexander Cabrera Lozano
Ley: 1849 de 2017

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la falencia advertida en auto del pasado 5¹ y al encontrar que la demanda cumple con los requisitos del artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado avocará conocimiento.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 sur N° 20-64 Barrio Santa Isabel de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 200-30435**, propiedad de Alexander Cabrera Lozano.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al afectado Alexander Cabrera Lozano, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación² y materializadas el 3 de marzo de 2023³.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Memorial de subsanación a folio 49 a 50 expediente digital N°5

² Resolución del 28 de febrero de 2023, folios 1 a 24 expediente digital de medidas cautelares

³ Folios 33 a 36 expediente digital medidas cautelares



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00078-00
Afectado: Karen Daniela Castro Díaz y Otros
Ley 1849 de 2017

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS